



CUT: 63589-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0729-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 03 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con **CUT N° 63589-2022**, presentado por Walberto David Choquehuayta Cutipa, sobre Prorroga Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, la Resolución Directoral N° 868-2020-ANA-AAA.CO otorgó la prórroga por un plazo de 120 días (04 meses) y fue notificada el 17 de setiembre del año 2020, es decir el plazo venció el 18 de enero del año 2021.

Que, el administrado con escrito de fecha 22 de abril del 2022, solicita prórroga del Título habilitante concedido con Resolución Directoral N° 0366-2021-ANA-AAA.CO; al respecto dicha autorización tenía vigencia hasta el 19 de enero del 2022.

Que, mediante Resolución Directoral N°506-2022-ANA-AAA.CO del 19 de julio del 2022 se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE al ser presentado de forma extemporánea el pedido formulado por Walberto David Choquehuayta Cutipa, sobre Prorroga Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que fue notificada el 11 de agosto del 2022.

Que, posteriormente el administrado presenta recurso impugnatorio de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N°506-2022-ANA/AAA.CO en base a los siguientes fundamentos:

- Conforme al Decreto Legislativo No. 1497 del 9 de Mayo del 2020, tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma legal que prolonga los plazos sujetos a la Emergencia por el COVID 19 que viene prolongando el Estado. Refiriendo además, que el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición precisa que dicha suspensión puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado;
- No se ha tenido en cuenta que por Decreto Supremo No. 187-2021-PCM del 29 de Diciembre del 2021 ha dispuesto la Prórroga del plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Prorrogase, a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, prorrogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Que, realizada la evaluación mediante Informe Legal N°0106-2022-ANA-AAA.CO/MAOT, sobre lo expuesto por el administrado debe tener en cuenta lo siguiente:

- Del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 66.- Derechos de los administrados son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:
Numeral 13: "A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados

durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.”

- De la disposición glosada se desprende que, es factible el otorgamiento de prórrogas respecto a aquellos títulos habilitantes en los que se hubiesen conferido derechos en favor de los administrados como es el caso de la autorización de ejecución de obras otorgada por la Autoridad Nacional del Agua- siempre y cuando, el beneficiario las haya **solicitado antes del vencimiento de la vigencia original**; y mientras que la autoridad instructora instruye el procedimiento de renovación, en el cual la autoridad deberá evaluar si corresponde o no su otorgamiento; situación legal que no ocurrió en este procedimiento¹. Por lo que, el marco normativo invocado por el administrado no podría ser considerado por cuanto el título ya no se encontraba vigente al momento de la presentación del escrito de prórroga de fecha 22 de abril del 2022; por lo que se debe considerar el pedido del administrado como extemporáneo; por lo que el recurso impugnatorio debe considerarse como IMPROCEDENTE.

Que, con el visto del Área Técnica y del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por Walberto David Choquehuayta Cutipa, en contra de la Resolución Directoral N° 506-2022-ANA-AAA.CO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la parte administrada.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

¹ Resolución N°364-2021-ANA/TNRCH.